E

n la actualidad, la ISA 315 señala: “*A192. When making assertions about the financial statements of public sector entities, in addition to those assertions set out in paragraph A190(a)‒(b), management may often assert that transactions and events have been carried out in accordance with law, regulation or other authority. Such assertions may fall within the scope of the financial statement audit*.”

Por su parte, el artículo 10 de la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) dispone: “*De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.*”

El cumplimiento de las normas legales se refiere aquí a la información que es objeto de atestación, es decir, de manifestación, deposición, aseveración, testimonio o aseguramiento, por parte de un contador público. Implica que el profesional se ha cuidado de constatar tal observancia. Ahora bien, por mucho que se extienda el derecho contable de un país, siempre habrá asuntos que se traten según la técnica contable.

Como lo explica IASB, sus estándares no son superiores a la legislación de ningún país. Se invita a los profesionales a procurar que las autoridades eliminen las diferencias entre tales estándares y dichas normas.

Por lo general, el legislador aprueba principios y normas generales, dejando a la Rama Ejecutiva la tarea de expedir los reglamentos a que haya lugar. Se trata de normas que deben respetar íntegramente la ley, destinadas a establecer mecanismos, procedimientos, para facilitar el cumplimiento de las disposiciones legales, que son de mayor jerarquía. Hay países muy desarrollados en esta materia y otros que apenas empiezan a interesarse por estos asuntos. Estos tienen la ventaja de adoptar lo último, sin tener que pasar por todas las experiencias de quienes comenzaron antes.

La presencia de la regulación es equívoca. Lleva a varios a pensar que la contabilidad es un producto legal. Falso. Que el oficio de los contadores consiste en su comprobación jurídica. Falso. Afortunadamente nuestra Constitución Política precisa que todos tenemos derecho a información verdadera, es decir, conforme a la realidad. Como la contabilidad reconoce hechos económicos se espera que refleje lo sucedido desde la perspectiva económica, sin dejar que esto se oculte en las formas legales. Trátese de normas o de estándares el oficio del contador es asegurarse que se refleja la realidad o sustancia económica. Su deber consiste en dar a conocer la información correcta, informando de su separación de las disposiciones y explicando por qué en el caso respectivo debió hacerse así.

*Hernando Bermúdez Gómez*